

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5435.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9478.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Establecimientos penales.—En la Gaceta de Madrid núm. 240 correspondiente al día 28 del actual se halla inserta la Real orden de 26 del mismo del tenor siguiente:

«No habiéndose presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada el día 22 del mes actual para el arrendamiento del suministro de víveres á los penados y reclusas en los presidios y casas de correccion de mugeres de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Cartajena, Granada, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zaragoza y destacamento de Mahon, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerias de los mismos establecimientos, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que se celebre otra nueva subasta á la una del día 6 del mes de Setiembre próximo venidero ante la Direccion general del Ramo y los Gobernadores de las provincias en donde se hallan situados aquellos establecimientos, á escepcion de la de Madrid, bajo las mismas bases y condiciones que contiene el pliego aprobado para la primera, el cual se halla inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 de Junio último, y bajo los títulos ó precios consignados en el pliego aprobado por S. M. para la subasta celebrada en 22 del mes actual.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que puedan tener interés en la subasta del suministro de víveres y demas que comprende el pliego de condiciones para el presidio y casa de correccion de mugeres de esta ciudad y para el

destacamento presidencial de Mahon, cuya subasta tendrá efecto á la una del día 6 de Setiembre próximo venidero en el despacho ordinario de este Gobierno, con sujecion al indicado pliego de condiciones que se halla publicado en el Boletín oficial número 5407 del día 28 de Junio último. Palma 31 de Agosto de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9479.

Sanidad marítima.—En la Gaceta de Madrid del 25 del actual se hallan insertas la Real orden y orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que siguen.

REAL ORDEN

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º
Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con el fin de justificar la necesidad de aumentar el personal de Celadores, vigilantes y marineros de las Direcciones de Sanidad marítima de nuestros puertos, como tambien de establecer de una manera conveniente los lazaretos de observacion en los habilitados, para que los buques nacionales y extranjeros que procedan de puntos comprometidos ó sospechosos puedan practicar la cuarentena de los tres dias que exige rigurosamente el cumplimiento de la ley de Sanidad marítima: visto lo espuesto por esa Direccion general, con lo cual está conforme el Real Consejo del ramo, que en su deseo de plantear el servicio de Sanidad marítima á la altura que su importancia reclama hace presente la absoluta necesidad que existe de aumentar en mayor escala el personal de las Direcciones de los puertos llamadas á velar por la salud pública; y considerando que merced á la nueva organizacion dada al personal del ramo de Sanidad marítima, y al celo de los

funcionarios, así facultativos como de la Administracion, se debe en gran parte el estado satisfactorio que afortunadamente se disfruta en toda la Península é islas adyacentes, una vez que, á escepcion de las enfermedades comunes que se padecen en los pueblos de la Monarquía, el estado sanitario no puede ser mejor: considerando que cuquiera sacrificio que se haga en favor de una clase tan benemérita, y de un servicio tan preferente como el de Sanidad, puede y debe considerarse como reproductivo, ya porque los sobrantes que resultan anualmente en favor del Tesoro por razon de derechos sanitarios escuden con mucho á las esperanzas que el Gobierno y el país pueden abrigar, como tambien por tratarse del servicio que mas directamente puede influir en el justo y natural desenvolvimiento de los intereses, así morales como materiales de la nacion; y considerando que la conservacion de la salud pública es el objeto que con mayor preferencia debe llamar la atencion del Gobierno, puesto que atañe igualmente á todas las clases de la sociedad, que tiene un indisputable derecho á que se evite el desarrollo de enfermedades epidémicas que, afectando tan inmediatamente á los individuos, destruyen todos los intereses, paralizano el comercio y la industria, y llevan la perturbacion y el luto á las familias; S. M., deseando que este interesante servicio se mire con la predileccion que justamente demanda su importancia, haciendo compatible el rigor sanitario en nuestros puertos con los intereses públicos y privados, se ha dignado mandar:

- 1.º Queda autorizada esa Direccion general para establecer de la manera mas conveniente el servicio de los lazaretos de observacion en los puertos que comprende la adjunta nota señalada con el número 1.º
- 2.º Se aumenta el personal de las Direcciones de Sanidad marítima encargadas de cubrir el servicio de los lazaretos de observacion en la forma que se espresa en

la relacion señalada con el núm. 2.º El gasto que este aumento de personal ocasione se satisfará con cargo á la cantidad de 42.500 escudos consignados en el capitulo 12, artículo segundo del presupuesto vigente de este Ministerio y ramo de Sanidad con destino al establecimiento de los lazaretos de observacion y otros servicios importantes del mismo, debiendo incluirse este aumento del personal en el próximo presupuesto de 1868 á 1869.

3.º Correspondiendo á V. I. el nombramiento de los Celadores y vigilantes de Sanidad marítima, y á los Gobernadores de las provincias el de los marineros de las falúas de Sanidad, cuidará V. I. de que para el 1.º de Setiembre se establezca el servicio de los lazaretos de observacion en los puertos de la Península, y el día 15 en las islas Canarias.

4.º Queda V. I. igualmente autorizado para dictar cuantas medidas considere convenientes al mejor y mas exacto cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

NÚMERO 1.º

NOTA DE LOS PUERTOS HABILITADOS PARA LAZARETOS DE OBSERVACION.

- Los de Barcelona.
Cádiz.
Cartajena.
Alicante.
Málaga.
Valencia.
Santander.
Almeria.
Coroña.
Bilbao.
Tarragona.
San Sebastian.
Santa Cruz de Tenerife.
Torre Vieja.
Ceuta.

NÚMERO 2.

RELACION DEL NÚMERO DE CELADORES, VIGILANTES Y MARINEROS ASIGNADOS A CADA PUERTO, CON ESPRESION DE SUS SUELDOS.

<i>Barcelona.</i>		
Dos Celadores á 500 escudos.	1000	
Cinco marineros á 300.	1500	
<i>Cádiz.</i>		
Dos Celadores á 500 escudos.	1000	
Siete marineros á 300.	2100	
<i>Alicante.</i>		
Un Celador.	500	
Un vigilante.	300	
Tres marineros.	900	
<i>Cartagena.</i>		
Un Celador.	500	
Otro id.	400	
Un vigilante.	300	
Dos marineros á 300.	600	
<i>Málaga.</i>		
Dos Celadores á 400.	800	
Dos marineros á 300.	600	
<i>Valencia.</i>		
Un Celador.	400	
Un vigilante.	300	
Dos marineros á 300.	600	
<i>Santander.</i>		
Un Celador.	500	
Un vigilante.	300	
Dos marineros á 300.	600	
<i>Almería.</i>		
Un Celador.	300	
Otro para el Cabo de Gata.	300	
Un marinero.	250	
<i>Coruña.</i>		
Dos Celadores á 300.	600	
Tres marineros á 250.	750	
<i>Bilbao.</i>		
Un Celador.	300	
<i>Tarragona.</i>		
Un Celador.	300	
Dos marineros á 250.	500	
<i>San Sebastian.</i>		
Un Celador.	300	
Un marinero.	250	
<i>Santa Cruz de Tenerife.</i>		
Un Celador.	300	
Un marinero.	250	
<i>Torre Vieja.</i>		
Un Celador.	300	
Un marinero.	250	
Ademas se aumenta un Celador para el puerto de Vigo con el sueldo de	300	
Un marinero.	250	
Un Celador para el puerto de Sevilla.	300	
Un marinero.	250	

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º—Circular.— Por Real orden de 2 del actual, que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se previene que para el dia 1.º de Setiembre próximo venidero se establezcan en los puertos que se señalan los lazaretos de observacion, ampliando este plazo hasta el 15 del mismo para el de Santa Cruz de Tenerife, en las islas Canarias.

Esta Direccion general al dirigirse á V. S. para que preste su mas eficaz cooperacion al planteamiento de este servicio, se cree en el deber de hacer una manifestacion solemne. A pesar de que el cólera-morbo asiático se ha desarrollado con mayor ó menor intensidad en la mayoría de los países de Europa y América, causando estragos de consideracion en las Repúblicas de América, en el reino de Italia, en la

regencia de Túnez y en otros puntos no léjos de nuestro litoral; en España, merced indudablemente al celo desplegado por las Autoridades y al riguroso sistema sanitario establecido por nuestra legislacion, y llevado á cabo con la mayor energía por el Gobierno de S. M., va trascurriendo el mes de Agosto y ni un solo caso sospechoso se ha presentado ni en el último punto de nuestras posesiones de Africa. Preciso ha sido, no obstante, sujetar á las procedencias de Ceuta, Melilla y Chafarinas á una observacion de tres dias, á pesar de que sus dignas Autoridades se han conducido con el mayor celo, velando constantemente por la conservacion de la pública salud en los territorios de su mando.

Las medidas, pues, que comprende la Real orden de 2 del actual es la ampliacion de la reforma planteada por Real decreto de 17 de Abril último; pensamiento regenerador que ha sido desenvuelto por la Real orden circular de 26 del mismo mes y por otras disposiciones superiores que oportunamente han sido comunicadas á V. S.

Faltaba empero dictar medidas para mejorar el servicio de los lazaretos de observacion mandados establecer por la Real orden de 24 del citado Abril, y á llenar este vacío que se notaba viene la Real orden de que me ocupo.

No es que el Gobierno abrigue el mas leve temor respecto á la salud pública; con el auxilio de la Divina Providencia y con la aplicacion severa de nuestra legislacion sanitaria, la Direccion confia que este año, como el anterior, se librá la nacion del cruel azote que tantas víctimas ha ocasionado en otros países. Esta medida es simple y puramente de precaucion; con ella, al paso que se garantiza mas y mas la conservacion de la salud pública, se beneficia al comercio y á la industria, que no podrian desenvolverse si á todos los buques de procedencias súcias ó sospechosas se obligase igualmente á ir á los lazaretos de Mahon, San Simon y Tambó á practicar los dias de observacion y cuarentena que les fueren impuestos. Esos viajes de ida y regreso á los lazaretos causarían gastos y perjuicios al comercio; y el Gobierno de S. M. que incesantemente se ocupa de la gestion de la Administracion pública, ha planteado este servicio en la forma que queda indicada, creando hasta 45 lazaretos de observacion en los principales puertos de nuestro litoral, y allí donde la importancia del comercio les hacia mas necesarios. Pero no es posible ejercer una vigilancia esquisita en nuestro litoral sin dotar las Direcciones especiales de Sanidad marítima del personal necesario para vigilar las naves cuarentenarias; no es posible tampoco mejorar un servicio sin que cueste algun sacrificio su sostenimiento. Hé ahí justificado el aumento de personal que esta Direccion general ha propuesto, de acuerdo con el Consejo Real de Sanidad, y que el Gobierno de S. M. ha concedido inmediatamente por el interés que justamente le inspiran todas las medidas que, como esta, redundan en beneficio de la pública salud.

Encargada esta Direccion de dictar las medidas conducentes á la pronta y completa ejecucion de la Real orden de 2 del corriente, ha resuelto prevenir á V. S.:

1.º Para el dia 1.º de Setiembre próximo se establecerán en los puertos de

Barcelona, Cádiz, Cartagena, Alicante, Málaga, Valencia, Santander, Almería, Coruña, Bilbao, Tarragona, San Sebastian y Torre Vieja los lazaretos de observacion creados por Real orden de 24 de Abril y otras disposiciones posteriores. Los de Santa Cruz de Tenerife (en Canarias), y Ceuta, en la costa de Africa, deberán plantearse el dia 15 del mismo Setiembre.

2.º Los Directores de Sanidad marítima se pondrán de acuerdo con los Capitanes de los puertos respectivos, y concertarán los medios de establecer el servicio de observacion de la manera mas conveniente y en el punto mas adecuado, procurando esté lo mas separado posible de los fondeaderos de las naves ancladas en el puerto.

3.º Se señalará el radio donde deba practicarse la observacion por medio de banderolas amarillas.

4.º Una vez destinado un buque al radio de observacion, no podrá separarse ni traspasar el límite de la demarcacion sanitaria sin haber cumplido las 72 horas de incomunicacion con el puerto, debiendo siempre preceder á su salida la orden de la Direccion de Sanidad.

5.º Cuando á juicio del Médico de visita de naves sea preciso practicar fumigaciones á bordo, se embarcará un guardian súcio para hacer cumplir las prescripciones facultativas. La vigilancia de los buques sujetos á observacion se practicará por guardianes limpios en el número que la Direccion sanitaria considere necesarios.

6.º El salario de los guardianes limpios y súcios de los lazaretos de observacion será de 10 reales por dia, satisfechos á prorata por los Capitanes ó consignatarios de los buques sujetos á la observacion.

7.º El pago de estos salarios se hará directamente por los Capitanes ó consignatarios á presencia del Director de Sanidad, y previa liquidacion hecha por las oficinas del ramo.

8.º Cualquier duda que se ofrezca para el cumplimiento de este servicio se consultará á la Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1867.—El Director general interino, Juan Ignacio Berriz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad en esta provincia y los efectos oportunos. Palma 30 de Agosto de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9480.

CAPITANIA GENERAL

de las islas Baleares.

E. M.—Seccion 2.ª

Ministerio de la Guerra.—Núm. 4.—Circular.— Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso con fecha de ayer al Ministro de la Gobernacion lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se autorice á los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas corporaciones civiles para que empleen en los destinos dependientes de las mismas á los individuos que, pertenecen á la segunda reserva del ejército, y lo soliciten, siempre que su conducta y antecedentes los hagan merecedores de ser atendidos, como asimismo que puedan ser admitidos en la Guardia rural interina, pero á condicion de que han de estar dispuestos á presentarse en servicio activo sin escusa alguna si se les llamare, porque fuese necesario poner sobre las armas á la segunda reserva.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 15 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Sr. Capitan general de las islas Baleares.

Y lo que por disposicion de S. E. se inserta en el Bolitin oficial para la debida publicidad.—Es copia.—El Coronel del Cuerpo Jefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL

ingresos del estado para el año económico de 1867-68.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		Escudos.
(Conclusion.)		
Impuesto sobre los consumos	Por administracion	3291000
	Por encabezamiento	16027000
	Por arriendo.	780752
Diez por 100 de administracion de participes.		270000
Portazgos, pontazgos y barcajes.		1547070
Derechos obvencionales de los consulados.		542000
Idem id. de los escribanos de Guerra.		32600
Recursos eventuales.		400000
Alcances de todas clases y ramos.		103000
Interes de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion		3700
Publicaciones oficiales.	Boletin y otras publicaciones de Gracia y Justicia.	19980
	de Fomento.	1400
	de Hacienda.	8000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.		1220000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.		4000
		48250502

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with columns for category (e.g., Sello del Estado, Papel, Sellos sueltos), sub-category, amount, and total. Includes items like 'Sello judicial', 'pólizas de operaciones de Bolsa', 'Derechos procesales en las provincias exentas', etc.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

Table listing property and rights of the state, including 'Minas del Estado', 'Equivalentencias de ventas antiguas de bienes nacionales', 'Rentas de los bienes del Estado', and 'Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado'.

Table listing various state services and their costs, such as 'las de comercio y normal en Madrid', 'Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas', and 'Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles'.

PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Table detailing sales of national goods, categorized by date (e.g., 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855') and type of goods (e.g., 'De bienes del Estado', 'De bienes de beneficencia').

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Table listing revenues from overseas territories, including 'Habana', 'Puerto-Rico', and 'Filipinas', with sub-categories for 'Remesas efectivas ó por giro'.

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.

Table listing special resources of the treasury, including 'Indemnizaciones de guerra' and 'Cochinchina.—Quinto plazo'.

NUEVOS RECURSOS.

Impuesto sobre rentas, sueldos y asignaciones (5 por 100).	7250000
— sobre las traslaciones de dominio. (Aumento en las tarifas y gravámen de las sucesiones directas).	2600000
— sobre caballos y carruajes.	200000
Recargos sobre las contribuciones directas. (Un décimo del importe de las cuotas para el Tesoro.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	4300000
— industrial y de comercio.	778000
	5078000

RESÚMEN.

Contribuciones directas.	54883000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	48250502
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración.	82442530
Propiedades y derechos del Estado. (Derechos y productos de rentas y fincas.	7639897
Productos de ventas.	34759554
Ingresos procedentes de Ultramar.	12478287
Recursos especiales del Tesoro.	1500000
Nuevos recursos.	15128000
	257081770

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de Agosto de 1867.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Una próroga para la recogida de la calderilla de esta provincia.	5423
La entrega de créditos del Tesoro.	id.
Creacion de varias plazas en la seccion de contabilidad del ministerio de Ultramar y Filipinas.	5424
El registro y propiedad de una mina en el término de Escorca.	id.
Instruccion de un expediente sobre uso de sellos en los documentos de giro.	id.
Adjudicacion de un premio por rifa à la huérfana de un patriota muerto en campaña.	id.
Circular sobre la espendicion de documentos de vigilancia.	5425
Declaracion de algunas precedencias súcias y prevenciones à los alcaldes para impedir el contrabando.	id.
Tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia pública.	5426
Estado del precio medio que han tenido en esta provincia varios artículos de consumo.	id.
Subasta para contratar el suministro de víveres à los establecimientos penales.	id.
Circular prohibiendo la ascension de globos aerostáticos.	id.
Convenio de correos celebrado entre España y Portugal.	5427
Reglamento acordado entre la direccion general de correos de España y la direccion de correos de Portugal.	5428
Real orden sobre documentos inéditos en el archivo de Indias.	5429
Real orden prohibiendo fumar la hoja de cierta planta.	id.
Idem prohibiendo la celebracion de las exequias de cuerpo presente.	id.
Adjudicacion de un premio por rifa à la huérfana de un militar muerto en campaña.	id.
Aviso para la captura de un desertor del ejército.	id.
Bando del Sr. Gobernador de la provincia entregando el mando al Excmo. Sr. Capitan general.	Estr.º
Circular del Sr. Gobernador de la provincia impidiendo cualquier trastorno político en los pueblos.	Estr.º
Extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia respectivo al mes de Junio.	5430
La vacante de secretario del ayuntamiento de Montuiri.	id.
Orden para que no se admitan solicitudes à plazas de guarderia rural.	id.
Renuncia de una mina en el tér-	

mino municipal de Pollensa.	id.
Vacante de la plaza de secretario del ayuntamiento de Montuiri.	5431
Idem de la de médicos titulares en varios pueblos de Puerto-Rico.	id.
Relacion de las facturas de crédito de la deuda del Tesoro.	id.
Relacion de los médicos titulares en varios pueblos de Puerto-Rico.	5432
Vacante de la plaza de secretario del ayuntamiento de Montuiri.	id.
Real orden para que no se dirijan al gobierno peticiones de indulto.	id.
Distribucion de los fondos provinciales en el mes de Setiembre.	5433
Circular sobre el uniforme del cuerpo de sanidad marítima.	id.
Idem para que los alcaldes hagan efectivas las cantidades que han de servir para los gastos del cordón sanitario.	id.
Precio de las cédulas de vecindad.	5434
Circular sobre medidas sanitarias.	id.
Relacion de los médicos titulares en varios pueblos de Puerto-Rico.	id.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Real decreto sobre la prohibicion de las vacantes que ocurran correspondientes à los ramos de estadística.	5433
Bando del Excmo. Sr. Capitan general declarando en estado de guerra la provincia.	estr.º
Publicacion de varios partes del ministerio de la guerra que tratan del estado de la faccion.	estr.º
Idem idem idem.	id.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Aviso de la venta de cajones de pino.	5422
Circular sobre el impuesto de carruajes y caballerías.	5424
Subasta de una casa principal en la calle de la Paz.	5426
Circular para que los dueños de carruajes y caballerías presenten la relacion de los que posean à esta administracion.	5427
Circular sobre bajas en las matrículas del subsidio industrial.	5429
Recuerdo à los alcaldes para que faciliten à esta administracion varios documentos.	id.
Anuncio de la venta de un laud aprehendido con tabaco de contrabando.	5430
Anuncio del arriendo de tres fincas rústicas en el partido de Ibiza.	id.
Anuncio de la creacion de dos estancos, uno en el pueblo de Es-	

porlas y otro en Artà.	id.
La vacante de un estanco en la calle de Jaime II.	id.
Anuncio de la subasta de cajones de pino.	id.

ALCALDIAS.

Anuncio de la subasta de un abrevadero público en la plaza de Pou en Andraitx.	5430
--	------

AYUNTAMIENTOS.

Anuncio del arriendo de todas las especies sujetas al derecho de consumos.	5424
Idem idem idem.	5427

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.	
Real orden para que se abstengan en dirigir al gobierno peticiones de indulto.	5430
Idem resolviendo un caso.	id.
Idem idem.	id.
Ley de capellanías.	5431
Conclusion de la anterior.	5432
Circular sobre administracion de justicia.	id.

JUZGADOS.

El de Palma y distrito de la Lonja. —Anuncio de la venta de una finca.	5422
El de Palma y distrito de la Catedral. —Anuncio de la venta de unas casas.	5424
Idem. —Cita à los que se consideran dueños de una porcion de almendras.	5425
El de guerra de esta Capitanía General. —Anuncio de la venta de varios efectos.	5426
El de Palma y distrito de la Catedral. —Anuncio de la venta de toldo de carro.	id.
Idem. —Cita à D. Leonardo Gomila.	id.
El de Palma y distrito de la Lonja. —Anuncio de la venta de unas casas.	id.
El de Ibiza. —Copia de una sentencia.	5430
El de hacienda de Mahon. —Cita à D. José María Martínez.	id.
El de Marina de Ibiza. —Cita à los que se crean dueños de un buque.	id.
El de Palma y distrito de la Catedral. —Anuncio de la venta de una finca.	5431
Idem. —Idem de otra.	id.
El de Paz de Buñola. —Copia de una sentencia.	id.
El de Palma y distrito de la Catedral. —Cita à D. Lorenzo Salas.	5433
El de Palma y distrito de la Lonja. —Anuncio de la venta de unos casas.	id.
Idem idem de otras.	id.
El de Palma y distrito de la Catedral. —Idem de otras.	5434
El de Inca. —Cita à los que se crean con derecho à heredar à don Pedro José Molinas.	id.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Anuncio de la apertura de la matrícula.	5420
Aviso à los que aspiren à establecer en su casa estudios de latinidad y humanidades.	5430
Anuncio de la celebracion de los exámenes extraordinarios.	id.

COLEGIO DE INTERNOS del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Aviso à los alumnos que deseen ingresar en este colegio.	5426
--	------

ESCUELA DE NAUTICA agregada al Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares.

Aviso à los alumnos que deseen ingresar en este colegio.	5430
--	------

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

Aviso à los alumnos que deseen ingresar en este colegio.	5424
--	------

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Aviso à los alumnos que deseen ingresar en esta escuela.	5426
--	------

COLEGIO DE SAN ENRIQUE.

Reglas para el ingreso en el mismo.	5430
-------------------------------------	------

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de las islas Baleares.

Arriendo del Teatro del Príncipe de Asturias.	5426
---	------

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA de Mahon.

Anuncio del arriendo de dicho teatro.	5434
---------------------------------------	------

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona.

Anuncio de la vacante de varias escuelas.	5426
---	------

Idem idem.	5427
------------	------

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio de la contrata de la adquisicion de varios efectos.	5433
---	------

COMISARIA DE GUERRA

de Palma.

Anuncio de la subasta de la adquisicion de varios efectos.	5424
--	------

Nota de las compras verificadas en el mes de Julio por la factoría de utensilios.	id.
---	-----

Idem idem en el hospital militar.	5427
-----------------------------------	------

Idem idem por la factoría de subsistencias.	id.
---	-----

Anuncio de la venta de varios efectos.	5432
--	------

COMISARIA DE GUERRA de Mahon.

Nota de las compras verificadas durante el mes de Julio por la factoría de utensilios.	5425
--	------

Idem por el hospital militar.	id.
-------------------------------	-----

Idem por la factoría de provisiones.	id.
--------------------------------------	-----

COMISARIA DE GUERRA

de Ibiza.

Nota de las compras verificadas por la factoría de subsistencias.	5427
---	------

Idem idem por la de utensilios.	id.
---------------------------------	-----

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA

DE MALLORCA.

Anuncio de la venta de un casco de buque.	5427
---	------

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso à los navegantes.	5432
-------------------------	------

Idem.	5433
-------	------

Idem.	id.
-------	-----

Idem.	5434
-------	------

BANCO BALEAR.

Situacion del mismo en 31 de Julio último.	5425
--	------

Tipos à que han de verificarse las operaciones.	id.
---	-----

PALMA.—Imprenta de Guasp.